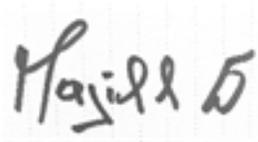


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que se allega nuevo poder otorgado por la demandante a estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, y revocando el que ya había sido otorgado con anterioridad. Así mismo, informándole que la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes a que, por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, se efectivice la notificación personal del demandado, señor **WÍLMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00196
Auto interlocutorio nro. 0950

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente el memorial allegado. Atendiendo lo allí comunicado, se tiene por **REVOCADO** el poder otorgado por la demandante, señora **VANESA GUEVARA HOLGUÍN** quien actúa en representación del menor **JUAN JOSÉ PEDRERO GUEVARA**, al estudiante del consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, **JUAN DIEGO RODRIGUEZ RIOS**, conforme lo indica el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la estudiante de derecho del consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, **LAURA MORENO ARCILA**, para continuar representado los intereses de la demandante, señora, **VANESA GUEVARA HOLGUÍN** quien actúa en representación del menor **JUAN JOSÉ PEDRERO GUEVARA**, de conformidad al poder allegado.

Ahora, **SE REQUIERE** a la parte demandante, señora **VANESA GUEVARA HOLGUÍN**, para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a fin de efectivizar la

notificación personal del demandado, señor **WÍLMER DAMIÁN PEDRERO TRUJILLO**, a través de dicho Centro, de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca2f21c40016ca2577728452412ae8f4e910769d5bdc14ac562d8d898204d5**

Documento generado en 26/06/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>